

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 12 de diciembre de 2019. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario de la Seguridad Social **2019-531**, de **GLORIA ESMERALDA RÍOS PARDO** contra COLPENSIONES y OTRA, informando que COLPENSIONES y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, se notificaron por aviso a entidad pública (fls. 93 y 94), y el traslado corrió del 28 de octubre al 12 de noviembre de 2019 (inhábiles 2, 3, 4, 9, 10 y 11 de noviembre) y COLPENSIONES contestó en término el día 13 de noviembre (fls. 95 a 111), y la agencia no intervino; que PROTECCIÓN S.A. se notificó el día 13 de noviembre de 2019 (fl. 138) y el traslado corrió del 14 de noviembre al 02 de diciembre (inhábiles 16, 17, 23, 24 y 30 de noviembre y 01 de diciembre) y contestó en término el 02 de diciembre (fls. 81 a 91), y que para reformar la demanda venció el 10 de diciembre de 2019, sin que se hiciera. Así mismo que los días 21, 22 y 27 de noviembre y 04 de diciembre no corrieron términos por jornadas de paro nacional que impidieron el ingreso al Edificio Nemqueteba.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda (fl. 94), por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la Escritura Pública No. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 112 a 117, sustituyó el poder a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con la C. C. 1.013.646.934 y T. P. 314.235 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderadas principal y sustituta de la demandada, en los términos del poder agregado a folio 49 del expediente.

Por su parte, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por intermedio de apoderado especial Dr. WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO, identificado con la C. C. 79.892.679 y T. P. 177.576 del C. S. de la J., condición que acredita con la Escritura Pública No. 957 de 2018 de la Notaría Catorce de Medellín, obrante a folios 132 a 136, sustituyó el poder a la Dra. MARYORI ASTRID PÁEZ LEÓN, identificada con la C. C. 52.953.654 y T. P. 280.696 del C. S. de la J., quien se notificó el día 13 de noviembre de 2019 (fl. 138), y contestó en tiempo a través del Dr. VEGA CASTILLO, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto de esta entidad.

Ahora, revisadas las contestaciones (folios 95 a 111 anexos folios 119 a 122 y CD folio 123; y folios 139 a 144 anexos folios 145 a 153), se constata que reúnen los

requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se ADVIERTE que en la audiencia pública virtual señalada deberán participar las partes, demandante, vinculadas y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículo 77 *ib.* Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios, si a ello hubiere lugar y que, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (j1ato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

Así mismo, se advierte a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de pruebas que se decreten, incluidos interrogatorios de parte y los testimonios, a que haya lugar.ar.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, para actuar como apoderadas principal y sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los Dres. WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO y MARYORI ASTRID PÁEZ LEÓN, para actuar como apoderados principal y sustituto de PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda interpuesta por la Sra. GLORIA ESMERALDA RÍOS PARDO.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.).**

QUINTO: ADVERTIR que, a la audiencia pública señalada, tanto demandante como representantes de las demandadas, deberán comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

SEXTO: PREVENIR a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y demás pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

<u>JUZGADO 17 LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO DE</u> <u>BOGOTÁ</u> El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 152 de fecha 12/11/2020  CAROLINA FORERO ORTIZ
